



Libertad y Orden

0

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(070)

13 DE ABRIL DE 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR” RNSC 224-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

## **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR” RNSC 224-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.2019-460-010801-2 del 17-12-2019, (fl.2) el señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL PINAR**”, a favor de los predios denominados “**San Luis**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, “**El Rincón**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, “**Finca El Caperal**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, estos predios sin información de extensión, ubicados en la vereda La Reforma, del Municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca y “**El Acomodo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, sin información de extensión, ubicado en la vereda El Encantado, del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fl.2) y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que el solicitante, es el actual titular del derecho real de dominio de los predios, “**El Rincón**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020 y “**Finca El Caperal**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Una vez realizado el estudio jurídico del certificado de tradición y libertad del predio denominado “**San Luis**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, el documento aportado por el solicitante, se encuentra como “**FOLIO CERRADO**”, se procedió a verificar que respecto al referido predio se realizó una división material, a partir del cual se segregaron dos predios con sus respectivos folios de matrícula, tal como se expone a continuación:

1. “**San Luis**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, según anotación No. 004, se segregaron los folios de matrícula inmobiliaria No. 170-27582 y No. 170-27581, respectivamente

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PINAR" RNSC 224-19

Una vez verificadas las referidas matrículas a través de la ventanilla única de registro-VUR-, se evidenció que el señor JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA, funge como propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula **inmobiliaria No.170-27581** denominado "**San Luis 1**".

En vista de las anteriores precisiones, para efectos de tener claridad sobre la titularidad de dominio del predio, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**San Luis 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.170-27581**, con una expedición no superior a treinta días.

### II. Limitación al dominio

De acuerdo al análisis jurídico de cada uno de los predios relacionados en la presente solicitud, específicamente el predio denominado "**El Acomodo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, se evidenció una limitación al dominio "**COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3 PARTE**", como se muestra a continuación:

**ANOTACION:** Nro. 016 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-170-6-1586

Doc: ESCRITURA 1006 del 19-10-2012 NOTARIA UNICA DE COTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3

PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE:** GOMEZ TRIANA ANDRES

**A:** GÓMEZ TRIANA JOSE MARTIN

Para efectos de tener claridad sobre la titularidad del predio y determinar el área a tener en para el trámite de registro y atendiendo lo establecido en los numerales 3<sup>ro</sup> y 7<sup>mo</sup> del Artículo 2.2.2.1.17.6 del decreto 1079 de 2015<sup>2</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1006 del 19/10/2012 de la Notaria Única de Cota.

### III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.2) suscrito por señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, se tiene que el área total que se solicita para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**EL PINAR**" a favor de los predios denominados "**San Luis**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.12021, "**El Rincón**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, "**Finca El Caperal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550 y "**El Acomodo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, será un total de (17,Ha).

<sup>1</sup> Es un contrato en que un comunero, siendo dueño de un derecho en proindiviso de un bien común, del cual puede disponer como tal, pero no lo es de toda la finca común ni de una parte determinada de ella, **transfiere a un tercero su cuota parte sobre la cosa**, sin consentimiento de los demás condómines, sin que esté habilitado para crear un cuerpo cierto sobre ese derecho mientras no proceda la partición y adjudicación del bien común. <http://www.catastrobogota.gov.co>

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y **extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.** (...)

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR” RNSC 224-19

Una vez verificados los folios de matrícula allegados en la solicitud de registro se evidenció que no se describen los linderos y el área de cada predio, de acuerdo a lo anterior, resulta importante para este despacho tener la certeza y claridad sobre el área, linderos y la zonificación a registrar de cada uno de los predios, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 3<sup>ro</sup> y 5<sup>to</sup> del Artículo 2.2.2.1.17.6, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1113 del 02/12/2000 de la Notaria Única de Pacho, con sus respectivos anexos.
2. Copia de la Escritura Pública No.697 del 19/07/2014 de la Notaria Única de Pacho, con sus respectivos anexos.
3. Mapa de zonificación ajustado, para los predios “**San Luis**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, “**El Rincón**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, “**Finca El Caperal**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, y “**El Acomodo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, donde se evidencie la división predial, el área y la respectiva zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, si estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

### IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

---

<sup>3</sup> Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR” RNSC 224-19**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PINAR**”, a favor de los predios denominados **San Luis**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, “**El Rincón**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, “**Finca El Caperal**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, ubicados en la vereda La Reforma, del Municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca y “**El Acomodo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, ubicado en la vereda El Encantado, del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado “**San Luis 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.170-27581**, con una expedición no superior a treinta días.
- Copia de la Escritura Pública No.1006 del 19/10/2012 de la Notaria Única de Cota.
- Copia de la Escritura Pública No.1113 del 02/12/2000 de la Notaria Única de Pacho, con sus respectivos anexos.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR” RNSC 224-19**

- Copia de la Escritura Pública No.697 del 19/07/2014 de la Notaria Única de Pacho, con sus respectivos anexos.
- Mapa de zonificación ajustado, para los predios “**San Luis**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, “**El Rincón**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, “**Finca El Caperal**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, y “**El Acomodo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, donde se evidencie la división predial, el área y la respectiva zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Supatá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 - *Reglamentación-*, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

Expediente: *RNSC 224-19 El Pinar*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PINAR" RNSC 224-19**